



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

FORMA A-5

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos. 1. Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas; 2. Oficio 2333/2015 y su anexo del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca con residencia en la ciudad del mismo nombre, y 3. Escrito de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación de dicho Estado, depositado el dos de julio de este año en la oficina de correos de la localidad, y recibidos los tres documentos el ocho de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 40218, 40280 y 40393, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

En atención a lo dispuesto en sesión pública de siete de julio del año en curso, en la cual el Tribunal Pleno determinó que el suscrito puede seguir proveyendo en su calidad de Ministro instructor en la presente controversia constitucional, hasta en tanto se resuelva el impedimento 17/2015-CA, derivado de dicho asunto, se provea sobre los documentos de cuenta, máxime que no se relacionan con una cuestión de fondo, atento lo previsto en el artículo 42, fracción III¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con

¹Artículo 42. No es aplicable a los jueces, magistrados o ministros, lo dispuesto en el artículo 39, en los siguientes casos: (...)

III.- En las diligencias de mera ejecución, entendiéndose por tales aquellas en las que el tribunal no tenga que resolver cuestión alguna de fondo; (...).

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a la prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

fundamento en el artículo 278³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición, a su costa, de la copia certificada que solicita, la cual será entregada por duplicado previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien remite sin diligenciar el despacho con número de orden **539/2015** de su índice, a efecto de notificar al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, el oficio **1380/2015** con sus anexos, mediante el cual se le emplaza nuevamente en su residencia oficial para que en el plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga en su carácter de tercero interesado, por la razón de imposibilidad de notificación de once de junio de este año, de la Ejecutora Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que a continuación se transcribe:

"(...) siendo las nueve horas con veinte minutos para trasladarme al municipio de mérito (San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca), procedí a recorrer las diversas calles y avenidas de esta ciudad (Juchitán de Zaragoza, Oaxaca), hasta llegar a la carretera que conduce de Juchitán a Ixtepec, Oaxaca, a bordo de vehículo de motor procedí a recorrer la misma pasando por la población de El Espinal, Ixtaltepec, hasta llegar a ciudad Ixtepec, una vez cerciorada de ser y estar en dicho lugar por existir un muro de concreto de color crema con café que reza la leyenda 'CIUDAD IXTEPEC', procedo a recorrer sus diversas calles y avenidas hasta llegar a una desviación en el cual (sic) se llega a los poblados de la zona Mixe, y una vez de haber recorrido una larga distancia con un aproximado de tres horas con veinte minutos con destino a la población de San Lucas Camotlán, perteneciente al Distrito Mixe, Oaxaca, me encuentro con la imposibilidad ajena por caso fortuito de continuar mi recorrido para llegar al destino señalado, ya que ha habido lluvias y el camino que es terracería del lugar denominado Guevea de Humboldt está muy peligroso, ya que ha habido derrumbes, y por lo tanto el camino de terracería se

³Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

encuentra dañado haciendo intransitable, así como por motivo de que un grupo de personas de un aproximado de quince sujetos del sexo masculino quienes portan palos y tienen bloqueada la carretera con piedras, que se dicen pobladores y vecinos de San Lucas Camotlán, impiden el paso para transitar, ya que tienen cerrado dicho camino, quienes argumentan tener un movimiento exigiendo demandas de vigilancia, seguridad y mejoras a la autoridad para su población por lo que es así, y en virtud de lo anteriormente asentado, la suscrita me encuentro imposibilitada para dar cumplimiento a los autos mencionados con anterioridad, retornando a las instalaciones que ocupa el Juzgado de mi adscripción (...)."

En este orden de ideas, se ordena acusar el recibo correspondiente y, a fin de no retardar el trámite en la presente controversia constitucional, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificar por estrados al aludido Municipio el proveído de ocho de mayo de dos mil quince, así como el presente acuerdo, ante la razón de imposibilidad previamente indicada.

Además, toda vez que el Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el incidente de nulidad de notificaciones que promovió contra la realizada respecto del emplazamiento como tercero interesado que fue ordenada en auto de seis de enero de dos mil catorce, de manera excepcional y con la intención de agotar todas las alternativas posibles para garantizar tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga en su carácter de tercero interesado, notifíquense los proveídos

⁴Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁵Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

mencionados en dicho domicilio, en términos del artículo 26⁶ de la invocada Ley Reglamentaria.

De igual forma, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso.

Atento a lo anterior, y toda vez que el Estado de Oaxaca solicita nuevamente un plazo adicional para enviar a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos relativos a los procesos legislativos de la Constitución particular del Estado, expedida el diez de enero de mil ochocientos veinticinco por el Primer Congreso Constituyente de la entidad, así como de las Leyes de División Territorial de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco, en virtud de que el expediente se encuentra en su fase de instrucción, **se le concede una prórroga de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que exhiba las referidas documentales.

Finalmente, cabe advertir que los documentos que refiere el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca como anexos 01 al 05 de su escrito de cuenta no fueron agregados, sin embargo, de autos se desprende que ya obran en el expediente⁷.

⁶Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁷Fojas 18640 a 18725 del Tomo XVII del cuaderno principal del expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista, por estrados y mediante oficio al Municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, en el domicilio designado en el escrito presentado en este Alto Tribunal el siete de enero de dos mil quince, registrado con el número 4750 por el que promovió incidente de nulidad de notificaciones, así como a los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature: José Fernando Franco González Salas]
[Handwritten initials: RJS]
C U E R

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

SP/RMS. 105